

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00024-A

SRA. MARÍA MONSERRAT CREAMER GUILLÉN
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “*La Educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tiene el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo*”;

Que, el artículo 27 de la Norma Constitucional prevé: “*La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidad para crear y trabajar.- La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional*”;

Que, el artículo 28 de la Carta Magna prescribe: “*La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantiza el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente (...)*”;

Que, el artículo 343 de la Norma Suprema prescribe: “*El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente (...)*”;

Que, el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador en su segundo inciso prescribe: “*El Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política de educación; y, regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema*”;

Que, el artículo 347 numerales 4 y 8 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan entre las responsabilidades del Estado: “*(...) 4. Asegurar que todas las entidades educativas impartan una educación en ciudadanía, sexualidad y ambiente, desde el enfoque de derechos. (...) 8. Incorporar las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo y propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades productivas o sociales*”;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “*Los principios que rigen la presente Ley son los previstos en la Constitución de la República, Tratados e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, el Código Orgánico Administrativo y los demás previstos en esta Ley*”;

Que, el artículo 2.2. de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, dispone: “*Principios de aplicación de la Ley.- Para la aplicación de esta Ley y de las actividades educativas que de ella deriven, se observaran los siguientes principios: f. Corresponsabilidad.- El sistema educativo tiene la responsabilidad de gestionar las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las niñas, niños, adolescentes; y deberá coordinar con otras entidades para la ejecución de sus actos. Las actuaciones administrativas aplicaran las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. La educación, formación e instrucción de las niñas, niños y adolescentes demanda corresponsabilidad en el esfuerzo compartido de estudiantes, familias, docentes, centros educativos, comunidad, instituciones del Estado, medios de comunicación y el conjunto de la sociedad, que se orientaran por los principios de esta ley (...)*”;

Que, el artículo 2.3. de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, prevé: “*Principios del Sistema Nacional de Educación.- El Sistema Nacional de Educación se regirá por los siguientes principios: (...) b. Educación para el cambio.- La educación constituye instrumento de transformación de la sociedad; contribuye a la construcción del país, de los proyectos de vida y de la libertad de sus habitantes, pueblos y nacionalidades (...) d. Educación para la democracia. - Los establecimientos educativos son espacios democráticos de ejercicio de los derechos humanos y promotores de la cultura de paz, transformadores de la realidad, transmisores y creadores de conocimiento, promotores de la interculturalidad, la equidad, la inclusión, la democracia, la ciudadanía, la convivencia social, la participación, la integración social, nacional, andina, latinoamericana y mundial (...) e. Participación ciudadana (...) Comprende además el fomento de las capacidades y la provisión de herramientas para la formación en ciudadanía y el ejercicio del derecho a la participación efectiva*”;

Que, el artículo 3 literales d), f), y o) de la LOEI prescribe: Son fines de la educación: “*(...) d. El desarrollo de capacidades de análisis y conciencia crítica para que las personas se inserten en el mundo como sujetos activos con vocación transformadora y de construcción de una sociedad justa, equitativa y libre (...) f. El fomento y desarrollo de una conciencia ciudadana y planetaria para la sostenibilidad ambiental; para el logro de una vida sana; para el uso racional, sostenible y sustentable de los recursos naturales (...) o. La promoción de la formación cívica y ciudadana de una sociedad que aprende educa y participa permanentemente en el desarrollo nacional (...)*”;

Que, el artículo 6 literales n), p), y r) de la LOEI, establece que el Estado tiene, entre otras, las siguientes obligaciones adicionales: “*(...) n. Garantizar la participación activa de estudiantes, familias y docentes en los procesos educativos (...) p. Coordinar acciones con sistemas y subsistemas complementarios con los distintos niveles de gobierno, así como con los sectores privados y de la sociedad civil a fin de garantizar una educación de calidad (...) r. Asegurar que todas las entidades educativas desarrollen una educación acorde con participación ciudadana, exigibilidad de derechos, obligaciones y responsabilidades, inclusión y equidad, igualdad de género, sexualidad y ambiente, con una visión transversal y enfoque de derechos (...)*”;

Que, el artículo 198 del Reglamento General a la LOEI, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1027 de 24 de abril de 2020, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 195- de 04 de mayo 2020, establece: “*Requisitos para la obtención del título de bachiller. Para obtener el título de bachiller, el estudiante debe: I. Obtener una nota final mínima de siete sobre diez (7/10) que será un promedio ponderado de las siguientes calificaciones: i. El promedio obtenido en el subnivel de Básica Superior, equivalente al 30%; ii. El promedio de los tres (3) años de Bachillerato, equivalente al 40%; iii. La nota del*

examen de grado, equivalente al 20%; iv. La nota del programa de participación estudiantil equivalente al 10%.

Los estudiantes que no logren la nota final mínima para la obtención de su título de bachiller podrán rendir un examen de grado supletorio, de acuerdo con las condiciones establecidas por la Autoridad Educativa Nacional para tal efecto.

Para los estudiantes que logren más de 8/10 en el promedio mencionado en el numeral 1, sin contar con el examen de grado, no será necesario el examen de grado, del cual quedarán exentos. Su nota, para efectos del promedio, será de 10/10.

2. Los demás requisitos previstos en la normativa vigente.

En el caso de las modalidades semipresencial y a distancia, los estudiantes deben cumplir con los mismos requisitos”;

Que, el artículo 202 del Reglamento General a la LOEI dispone: “(...) *El programa de participación estudiantil tiene una duración de doscientas (200) horas de trabajo, a ejecutarse de conformidad con la normativa específica que para el efecto expida la Autoridad Educativa Nacional”;*

Que, el artículo 203 del Reglamento ibidem, reformado mediante el Decreto Ejecutivo No. 1027 de 24 de abril de 2020, dispone: “(...) *La aprobación del programa de participación estudiantil, fijado como una calificación sobre 10 puntos equivalente al 10% de la nota final, se realizará de conformidad con la normativa específica que para el efecto expida la Autoridad Educativa Nacional”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 811 de 27 de junio de 2019, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la señora Monserrat Creamer Guillén como Ministra de Educación;

Que, el artículo 18 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido mediante Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012 y sus ulteriores reformas, establece que la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir tiene como misión: “*Generar políticas, programas y proyectos innovadores, para los actores de la comunidad educativa, con el propósito de fomentar el desarrollo integral de los y las estudiantes, con metodologías sostenidas en el tiempo que permitan alcanzar los objetivos educativos y del Buen Vivir*”. Misión de la Dirección Nacional para la Democracia y el Buen Vivir: “*Proponer políticas para la implementación de la cultura de paz y la convivencia armónica de los actores del Sistema Nacional de Educación con la participación activa de otras instituciones que traten sobre estas temáticas”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2016-00040-A de 03 de mayo de 2016, la Autoridad Educativa Nacional expidió la “*Normativa que regula el Programa de Participación Estudiantil en las Instituciones Educativas del Sistema Nacional de Educación*”; cuyo objetivo principal es contribuir al desarrollo de una cultura preventiva en los estudiantes de primero y segundo curso de bachillerato, mediante la aplicación de los conocimientos adquiridos en el aula en el desarrollo de emprendimientos educativos interdisciplinarios que contemplen iniciativas innovadoras orientadas a dar soluciones a corto y mediano plazo a las distintas problemáticas que puedan presentarse en la comunidad educativa y/o ampliada;

Que, mediante memorando No. MINEDUC-SIEBV-2021-00186-M de 19 de febrero de 2021, la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir, remitió para aprobación del Viceministerio de Educación el Informe Técnico No. DNEDBV-124 de 12 de febrero de 2021 con los últimos ajustes, en el que expone: “(...) *la necesidad de que la Autoridad Educativa Nacional en observancia a la reforma del artículo 198 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, realizada mediante Decreto Ejecutivo N. 127 de 24 de abril, expida un nuevo Acuerdo Ministerial que regule el Programa de Participación Estudiantil en el que se recoja la propuesta educativa de vinculación con la comunidad; y, la necesidad de que sobre la base de dicho Acuerdo Ministerial se elabore un nuevo Instructivo para la ejecución del Programa de Participación Estudiantil*”;

Que, mediante sumilla inserta en el citado memorando, la señora Viceministra de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: “(...) *remito para tu atención acorde la normativa legal vigente y procedimientos institucionales*”;

Que, es deber del Ministerio de Educación, garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, cumpliendo los principios constitucionales y legales; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Expedir la siguiente **NORMATIVA QUE REGULA EL PROGRAMA DE PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN**

CAPÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.- Ámbito. - La presente normativa regulará la implementación del Programa de Participación Estudiantil en vinculación con la comunidad, para estudiantes de primero y segundo curso de bachillerato de las instituciones educativas de sostenimiento fiscal, municipal, fiscomisional y particular del Sistema Educativo Nacional, que oferten educación escolarizada ordinaria, extraordinaria, especializada y estudiantes en situación de vulnerabilidad.

Artículo 2.- Objetivo.- Promover la vinculación de los estudiantes de primero y segundo de bachillerato con las necesidades reales de su comunidad, mediante la aplicación de los conocimientos adquiridos en el aula, en el desarrollo de proyectos educativos que contribuyan con soluciones a corto y mediano plazo a las distintas problemáticas que puedan presentarse en la comunidad educativa y/o ampliada, cumpliendo para el efecto con las 200 horas de trabajo establecidas como requisito previo para la obtención del título de bachiller.

Artículo 3.- Objetivos específicos. - Todas las actividades que se implementen dentro y fuera de las instituciones educativas en el marco del Programa de Participación Estudiantil deben responder a los siguientes objetivos específicos:

a. Fortalecer la vinculación entre los y las estudiantes y la comunidad mediante la

implementación de proyectos educativos con corresponsabilidad social;

b. Fomentar el desarrollo de habilidades para la vida mediante el trabajo colaborativo, la participación activa y la convivencia armónica; y,

c. Fortalecer la construcción de ciudadanía y el sentido de pertenencia del estudiantado hacia la comunidad, mediante la promoción de su actoría social.

Artículo 4.- Gratuidad. - El Programa de Participación Estudiantil y las acciones ejecutadas para el cumplimiento del mismo, son de carácter gratuito para todas las instituciones educativas del país, sin importar el tipo de sostenimiento de las mismas, quedando prohibido cualquier aporte económico del estudiante hacia la institución educativa.

Artículo 5.- Seguridad.- Es responsabilidad del nivel distrital, de la máxima autoridad de la institución educativa, del coordinador institucional, de los/ docentes facilitadores, de los/ representantes legales; y, de las organizaciones externas, promotoras de proyectos de vinculación con la comunidad, el diseñar e implementar mecanismos para el bienestar y seguridad de los estudiantes que participan en las diversas actividades programadas, de manera conjunta, cuyos mecanismos no generarán ninguna erogación económica.

Artículo 6.- Instancias y actores del Programa de Participación Estudiantil. - Las instancias y actores del Programa de Participación Estudiantil son todas las personas naturales y/o jurídicas que intervienen en la implementación del programa, a saber:

a. Ministerio de Educación:

1. Nivel central: El Ministerio de Educación a través de la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir, emitirá los lineamientos para la implementación, monitoreo, seguimiento y evaluación del Programa de Participación Estudiantil en las instituciones educativas a nivel nacional.

2. Nivel zonal: Coordinará y monitoreará la implementación del Programa de Participación Estudiantil dentro del desarrollo de los proyectos educativos de vinculación con la comunidad que se definan en las instituciones educativas de su jurisdicción. Garantizando la gratuidad del programa en todas las instituciones educativas.

3. Nivel distrital: Realizará el registro y monitoreo de las propuestas externas de vinculación con la comunidad aprobadas por las Instituciones Educativas de su jurisdicción, así también estará bajo su responsabilidad la capacitación a los docentes coordinadores y docentes facilitadores, sobre el instructivo del programa; garantizando para el efecto la implementación del programa con todas sus fases, así como la seguridad e integridad de los estudiantes en las diferentes actividades que desarrollen.

b. Instituciones Educativas:

1. Autoridad institucional. - Coordina con el nivel distrital, designa a los docentes facilitadores y al coordinador institucional del programa, recepta las propuestas externas de vinculación con la comunidad y en conjunto con el coordinador del programa, los docentes facilitadores y el consejo estudiantil, revisa y aprueba las propuestas. Informa a los representantes legales las propuestas externas de vinculación con la comunidad aprobadas, remite al Distrito las propuestas externas de vinculación con la comunidad aprobadas, da seguimiento al desarrollo e implementación de los proyectos educativos de vinculación con la comunidad, realizados por el estudiantado, así como a las actividades que realiza el coordinador institucional del programa, los docentes facilitadores y las organizaciones



externas que trabajan con las instituciones educativas.

2. Coordinador institucional del programa. - Tiene como funciones orientar, apoyar y acompañar a los docentes facilitadores durante el programa. Socializa al estudiantado las propuestas de organizaciones externas de vinculación con la comunidad, garantiza el registro del estudiantado, conforme sus intereses, en los diferentes campos de acción dentro de su institución educativa; y, participa en la revisión y aprobación de propuestas externas de vinculación con la comunidad.

3. Docentes facilitadores del programa. - Implementan el Programa de Participación Estudiantil, a través de un trabajo práctico y vivencial con el estudiantado. El acompañamiento, la formación y el apoyo pedagógico lo realizan con las actividades internas y externas de la institución educativa. Son responsables del proceso de evaluación y registro de la nota de cada estudiante para la aprobación del PPE. Participa en la revisión y aprobación de propuestas externas de vinculación con la comunidad.

4. Estudiantes del programa. - Se encuentran en primero y segundo curso de bachillerato de todas las instituciones educativas del país, quienes de forma obligatoria deben cumplir con el programa para la obtención del título de bachiller de conformidad a lo establecido en la Ley y el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

5. Consejo Estudiantil. - Presenta propuestas de vinculación con la comunidad, participa en la revisión y aprobación de propuestas de organismos externos.

6. Representantes Legales. - Autorizan la participación de sus representados/as en los campos de acción de Participación Estudiantil en los respectivos proyectos educativos de vinculación con la comunidad. Acompañan al estudiantado en las actividades de vinculación con la comunidad, que se realizan fuera de las instituciones educativas.

c. Organizaciones Externas:

Presentan proyectos educativos para vincular al estudiantado con la comunidad, bajo los criterios establecidos en el instructivo del Programa. Ejecutan con el coordinador y docentes facilitadores las propuestas aprobadas.

CAPÍTULO II PROGRAMA DE PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 7.- Campos de acción. - Son los ámbitos de aprendizaje que seleccionan los y las estudiantes para desarrollar un proyecto de vinculación con la comunidad.

Los campos de acción a considerar dentro del Programa de Participación Estudiantil son:

a. Convivencia. - Campo de acción que busca promover la coexistencia armónica y cultura de paz entre los miembros de la comunidad, propiciando ambientes saludables y buenas relaciones interpersonales. Incluye acciones encaminadas a sobrellevar situaciones de crisis como epidemias, desastres, conflictos. Temáticas relacionadas: valores, ciudadanía, derechos humanos, resiliencia personal y social, derechos constitucionales, orden y seguridad ciudadana, seguridad vial, prevención de riesgos antrópicos, prevención de la violencia de cualquier tipo, entre otros. Este eje permite la aplicación de las áreas de conocimiento vinculadas a las Ciencias Sociales, Lengua y Literatura y Emprendimiento y Gestión;



b. Vida saludable. - Campo de acción que permite promover el desarrollo de conductas y comportamientos que inciden en el bienestar físico, psicológico y social para disfrutar de una vida saludable. Temáticas relacionadas: salud, sexualidad, alimentación saludable, prevención de uso y consumo de drogas, deportes. Este eje permite la aplicación de áreas del conocimiento vinculadas a las Ciencias Naturales, Emprendimiento y Gestión, y Educación Física;

c. Artístico cultural. - Busca promover una educación integral utilizando el recurso artístico para desarrollar habilidades sociales que permiten fortalecer la relación con los otros y el entorno, a más de reconocer las habilidades artísticas de los y las estudiantes. A su vez, permite el reconocimiento y valoración de nuestra historia, idioma y tradiciones, promoviendo el respeto a la diversidad cultural y la conservación de su patrimonio. Temáticas relacionadas: pintura, danza, música, teatro, literatura, saberes ancestrales y patrimonio cultural. Este eje permite la aplicación de áreas del conocimiento vinculadas a las Ciencias Sociales, Lengua y Literatura, Educación Cultural y Artística, Ciencias Naturales, Emprendimiento y Gestión;

d. Ambiente. - Promueve la cultura y consciencia ambiental en los y las estudiantes para fortalecer la relación de las personas con su entorno, mediante la preservación y uso adecuado de los recursos naturales. Temáticas relacionadas: educación ambiental, riesgos naturales, consumo consciente y sostenible, patrimonio natural, buenas prácticas ambientales, reducción del CO₂. Este eje permite la aplicación de áreas del conocimiento vinculadas a las Ciencias Sociales, Matemática, Ciencias Naturales y Emprendimiento y Gestión; y,

e. Innovación y Emprendimiento. - Busca fortalecer la investigación científica, la creatividad y la capacidad de transformar un producto, servicio o procedimiento. Temáticas relacionadas: ciencia, tecnologías de la información y comunicación, emprendimiento y desarrollo. Este eje permite la aplicación de áreas del conocimiento vinculadas a las Ciencias Sociales, Ciencias Naturales, Matemática y Emprendimiento y Gestión.

Artículo 8.- Carga horaria. - Las actividades del Programa de Participación Estudiantil deberán desarrollarse en cinco (5) horas semanales, cumpliendo así 100 horas durante cada año escolar.

Artículo 9.- Aprobación del programa. - Los estudiantes de primero y segundo año de bachillerato, para la aprobación del Programa de Participación Estudiantil deberán obtener una calificación mínima de siete sobre diez (7/10) tanto en primero como en segundo de bachillerato.

La calificación final del Programa de Participación Estudiantil será el promedio entre las dos notas obtenidas en el primer y segundo curso de bachillerato. Esta calificación corresponderá al 10% de la nota del título de bachiller.

Para esto, los y las estudiantes deberán haber cumplido las 200 horas establecidas en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 10. Aprobación del programa para otras ofertas y servicios educativos. - El equivalente a la aprobación del Programa de Participación Estudiantil para las siguientes modalidades y servicios educativos, será la duplicación o promedio de la nota de la asignatura de Emprendimiento y Gestión.

1. Oferta educativa extraordinaria en todas sus modalidades;



2. Modalidad ordinaria en la modalidad semipresencial;
3. Programa de Aulas Hospitalarias;
4. Centros de Adolescentes Infractores (CAI); y,
5. Centros Especializados para el Tratamiento a Personas con Consumo Problemático de Alcohol y otras Drogas (CETAD).

Artículo 11.- Aprobación del programa para educación especializada - Para el estudiantado de las Instituciones Educativas Especializadas se tomará en cuenta las prácticas establecidas en el Programa de Apoyo a la Inclusión Pre Laboral como el puntaje para la aprobación del Programa de Participación Estudiantil. Para los/las estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas o no a la discapacidad, se deberá realizar las adaptaciones pertinentes para cumplir con el Programa de Participación Estudiantil.

Artículo 12.- Aprobación del programa para las ofertas específicas de bachillerato .- Para la oferta de Bachillerato Técnico, Bachillerato en Artes, Bachillerato Internacional y el Programa de Bachillerato para la Innovación Educativa, la aprobación del Programa de Participación Estudiantil se realizará conforme el instructivo emitido por la Autoridad Educativa Nacional, bajo la responsabilidad de la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir y conforme los campos de acción y fases y establecidas en el presente Acuerdo.

Artículo 13.- Convalidación. La convalidación del Programa de Participación Estudiantil implica la validación de actividades o proyectos con cobertura nacional, en los que participa el estudiantado de manera permanente. Estas actividades o proyectos serán aprobados por la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir, quien emitirá los lineamientos técnicos para su cumplimiento en territorio.

CAPÍTULO III IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 14.- Fases del programa. - El Programa de Participación Estudiantil tiene las siguientes fases:

a. Recepción y aprobación de propuestas. - En esta fase, cuyo tiempo estará establecido en el instructivo que para el efecto emita la entidad correspondiente, las instituciones educativas receptan, revisan, validan y socializan propuestas educativas de vinculación con la comunidad. Además, realizan todo el proceso de inscripciones y convalidaciones correspondientes considerando el instructivo del programa.

b. Inducción. - Durante esta fase el docente facilitador, además de informar sobre los lineamientos del Programa de Participación Estudiantil, sensibiliza al estudiantado de primero y segundo de bachillerato sobre la importancia de la vinculación con la comunidad, reflexiona sobre las habilidades para la vida y la metodología de todo el proceso, incluyendo la forma de evaluación.

c. Planificación. - En esta fase el estudiantado identifica las necesidades reales de su entorno dentro de un campo de acción específico, opta por un proyecto de vinculación con la comunidad, analiza la factibilidad de respuesta desde una o varias áreas de conocimiento y planifica el proyecto de vinculación con la comunidad.

d. Implementación. - Una vez definido el proyecto de vinculación con la comunidad, el estudiantado con el acompañamiento y apoyo del docente facilitador, los responsables de las



organizaciones externas de ser el caso y los representantes legales, ejecuta el proyecto.

e. Evaluación. - El proceso de evaluación del Programa de Participación Estudiantil, considera la participación del estudiantado en todas las fases del proceso, así como, la presentación de la implementación del proyecto a toda la comunidad. La evaluación se realizará conforme los criterios establecidos en el Instructivo que para el efecto emitirá la Autoridad Educativa Nacional a través de la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir.

Artículo 15.- Gestión de materiales educativos. - Con la finalidad de fortalecer y potenciar el trabajo, los estudiantes del programa podrán, con el acompañamiento de las autoridades educativas y el docente-facilitador, gestionar y contar con el apoyo de otras instituciones educativas, instituciones públicas y privadas, que sean expertos en los temas sobre los cuales se desarrolla su proyecto de vinculación con la comunidad y que puedan disponer de recursos y materiales educativo-pedagógicos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encargar a las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, del Distrito de Guayaquil, a las Coordinaciones Zonales de Educación, y a las Direcciones Distritales, la implementación del presente Acuerdo, así como del control y seguimiento de su cumplimiento.

SEGUNDA.- El presente Acuerdo será de aplicación obligatoria para todas las instituciones educativas fiscales, fiscomisionales, particulares y municipales, del Sistema Nacional de Educación, a partir del año lectivo 2021-2022 en los dos regímenes.

TERCERA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

CUARTA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social, la publicación del presente instrumento en la página web del Ministerio de Educación y su socialización a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Responsabilizar a la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir a través de la Dirección Nacional de Educación para la Democracia y el Buen Vivir, en un plazo no mayor a 20 días a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo, proceda con la elaboración y socialización del instructivo del Programa de Participación Estudiantil,

SEGUNDA. - Mientras el estado de emergencia sanitaria ocasionado por la propagación del COVID-19; no se encuentre superado y, mientras las clases se realicen de manera virtual, la implementación del Programa de Participación Estudiantil en todas las ofertas educativas, se realizará conforme los lineamientos emitidos a través de la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. - Deróguese de forma expresa el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2016-00040-A del 3 de mayo de 2016, así como las demás normas de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL. - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en Quito, D.M. , a los 29 día(s) del mes de Abril de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MARÍA MONSERRAT CREAMER GUILLÉN
MINISTRA DE EDUCACIÓN**